

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL
No. AMN 012-2025

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración establece que, el Instituto Guatemalteco de Migración contará con los recursos financieros que tenga asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y los que provengan de diversas fuentes, siendo estos de carácter privativo a su favor.

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo número IGM-029-2023 del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, se emitió el Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número AMN-005-2023, mismo que ante las necesidades actuales del Instituto, debe ser reformado.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número IGM-039-2025, de fecha de seis de octubre de dos mil veinticinco, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió las "REFORMAS AL REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-", con la finalidad de efectivizar las funciones y competencias de la Subdirección de Extranjería.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración y el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 01-2018, Reglamento Interno de funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Acuerdo Número IGM-039-2025, de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, que contiene REFORMAS AL REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM- emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centro América. La publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3. Publíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el siete de octubre del año dos mil veinticinco.




Mgtr. Claudia Palencia Morales
Quinta Viceministra
Ministerio de Gobernación



Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Lic. Raul Eduardo Berrios Ramirez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
-CONAMIGUA-



Lic. Alfredo Danilo Rivera
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración



Lic. Abelardo Pinto Moscoso



INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-
ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL IGM-039-2025
EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el Instituto Guatemalteco de Migración contará con los recursos financieros que tenga asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y los que provengan de diversas fuentes -contenidas en el Reglamento de Tarifas por servicios migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración- que tienen carácter de privativos a su favor, los cuales están destinados exclusivamente para la carrera profesional del personal, infraestructura, equipo, mantenimiento, gastos de operación y atención al migrante.

CONSIDERANDO

Que las presentes reformas al Reglamento de Tarifas por servicios migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración tienen relación con los Reglamentos de Visas Guatemaltecas, Residencias Guatemaltecas y del Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración emitidos mediante los acuerdos IGM-015-2025, IGM-016-2025 e IGM-017-2025 y aprobados por medio de los acuerdos AMN 04-2025, AMN 05-2025 y AMN 06-2025, respectivamente; y pretende efectivizar los cambios plasmados en los cuerpos normativos mencionados, así como facilitar el acceso a los trámites administrativos a los reconocidos con el estatuto de refugiado y los niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio.

POR TANTO

Con fundamento en: literal o) del artículo 122, artículo 123, numeral 2 del artículo 131 y numeral 4 del artículo 132 del Código de Migración, 4 del Reglamento General del Código de Migración, Acuerdo IGM-017-2023 aprobado por Autoridad Migratoria Nacional mediante Acuerdo AMN-002-2023.

ACUERDA

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto reformar el Reglamento de Tarifas por servicios migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, Acuerdo IGM-029-2023 aprobado por el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 005-2023 para incorporar cambios necesarios para efectivizar las funciones y competencias de la Subdirección de Extranjería.

Artículo 2. Se reforma el artículo 3 del Reglamento de Tarifas por servicios migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda así:

“ARTÍCULO 3. De los documentos de viaje y otros documentos extendidos en la República de Guatemala.

1. Pasaportes guatemaltecos y demás documentos de identidad y de viaje:

1.1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) con vigencia de cinco años;



DIRECCIÓN



TELÉFONO



CORREO ELECTRÓNICO
info@igm.gob.gt



1.2 Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (85.00 USD) con vigencia de diez años.

1.3 Pasaporte oficial guatemalteco, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

1.4 Pasaporte diplomático guatemalteco o su renovación, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);

1.5 Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

1.6 Documento especial de viaje para personas refugiadas, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);

1.7 Tarjeta de trabajador transfronterizo e itinerante, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD) con vigencia de un año;

1.8 Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de dieciocho (18) meses, exenta de pago. Puede realizarse una sola vez;

1.9 Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de tres años, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD). Puede realizarse una sola vez.

2. Visas guatemaltecas:

2.1. Ingreso de solicitud de visa, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.2 Ingreso de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.3. Visa simple, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

2.4. Visa múltiple, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD).

3. Residencias:

3.1. Ingreso de solicitud de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

3.2 Ingreso de solicitud de prórroga de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

3.3. Residencia Temporal:

3.3.1. 1 año, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);

3.3.2. 2 años, trescientos dólares de los Estados Unidos de América (300.00 USD);

3.3.3. 3 a 5 años, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);

3.4. Residencia Temporal para ministros de culto o religiosos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

3.5. Residencia Temporal para estudiantes, cien dólares de los Estados Unidos de América por año de residencia otorgada (100.00 USD);



3.6. Residencia Permanente, setecientos dólares de los Estados Unidos de América (700.00 USD)

3.7. Residencia Permanente para centroamericanos, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);

3.8 Residencia Permanente para rentistas o pensionados, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400.00 USD).

4. Otros servicios

4.1. Subdirección de Extranjería:

4.1.1. Modificaciones a registros de residencia y de garantes, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.2. Traslado de visa a pasaporte, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.3. Cuota anual de extranjería para residencias permanentes, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);

4.1.4. Solicitud de Información o documentación necesaria que amplíe o aclare los documentos presentados en las solicitudes ante la Subdirección de Extranjería, cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);

4.1.5. Solicitud de Cancelación de residencia o de la justificación del abandono no autorizado, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD);

4.1.6. Registro extemporáneo de residentes, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);

4.1.7. Certificación de Negativa de registros, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.1.8. Solicitud de Inscripción de garante guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.1.9. Solicitud de autorización para ausentarse del país, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.1.10. Solicitud de ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, cambio de tipo de residencia o cambio de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

4.1.11. Constancia de garante, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD);

4.2. Subdirección de Control Migratorio:

4.2.1. Tarjeta de visitante, quince dólares de los Estados Unidos de América, (15.00 USD);

4.2.2. Certificación de arraigo, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);

4.2.3. Certificación de movimiento migratorio, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD);



4.2.4. Certificación de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);

4.2.5. Pase local para guatemaltecos en zonas adyacentes y mar territorial, un quetzal (Q. 1.00);

4.2.6. Visita de barco en muelle, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

4.2.7. Visita de barco en fondeadero, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);

4.2.8. Ingreso de solicitud de Regularización Migratoria, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);

4.2.9. Estatus Especial de Invitados Especiales de los Organismos del Estado y sus dependencias o de los órganos autónomos y descentralizados, Grupos Artísticos, Culturales, religiosos, Deportivos o educativos que viajan juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;

4.2.10. Pase Especial de ingreso al territorio nacional por razones de transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;

4.2.11. Reposición de sello de entrada en pasaporte vigente, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD).

4.3 Subdirección de Documentos de identidad personal y de viaje.

4.3.1. Razonamiento de pasaporte ordinario guatemalteco, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);

4.3.2. Certificación de validez y vigencia de pasaporte guatemalteco, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);

4.3.3. Copia certificada de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.3.4. Certificación de historial de emisión de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD)."

Artículo 3. Se reforma el artículo 8 del Reglamento de Tarifas por servicios migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda así:

"ARTÍCULO 8. Excepciones. "Se exceptúa el cobro de tarifas por servicios migratorios en los casos siguientes:

- a) Pasaportes, constancias y certificaciones en los casos en que exista resolución judicial que ordene su emisión y que expresamente indique sea exonerado su cobro.
- b) Constancias y certificaciones, para las personas reconocidas con el Estatuto de Refugiado, así como niños, niñas y adolescentes solicitantes de dicho Estatuto.
- c) Ingreso de expedientes de solicitud de residencia temporal o permanente, para personas reconocidas con el Estatuto de Refugiado, así como niños, niñas y adolescentes solicitantes de dicho Estatuto.
- d) Residencia temporal o permanente, para personas reconocidas con el Estatuto de Refugiado, así como niños, niñas y adolescentes solicitantes de dicho Estatuto.



- e) Cuando en la emisión de certificaciones y constancias se incurra en error atribuible al Instituto Guatemalteco de Migración, habiéndose cobrado oportunamente la tarifa correspondiente, se emitirá el documento con la corrección respectiva, sin realizar nuevo cobro por la emisión de la certificación o constancia”.

Artículo 4. Derogatorias.

Se deroga cualquier disposición normativa de igual o menor jerarquía que contravenga el presente acuerdo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el seis de octubre del año dos mil veinticinco.


Lic. Alfredo Danilo Rivera
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración

